

D. Con efectos de 1 de enero de 2008, la Administración se compromete a aplicar modificaciones en las retribuciones de la atención continuada tomando como referencia las medias de las seis mejores CC.AA. en todos sus conceptos.

5. Productividad variable.

Se estudiará el incremento de la productividad variable derivada del cumplimiento de objetivos del Contrato de Gestión para los facultativos y el resto del personal.

Asimismo se igualarán las cantidades asignadas por facultativo en primaria como en especializada, como instrumento retributivo que permita incrementar el rendimiento y la participación en programas que coadyuven a la consecución de objetivos que incrementen la calidad asistencial, estudiándose a tal efecto un calendario para su implantación gradual y formulándose propuestas al respecto antes del 30 de abril de 2008.

6.- Jornada y horario.

Se realizará un estudio sobre jornada y horario del personal con el fin de posibilitar su adaptación a nuevas modalidades de trabajo, pudiéndose vincular a los distintos complementos existentes, debiéndose formular una propuesta antes del 30 de abril de 2008.

7.- Atención primaria.

A. Como criterio general, las vacaciones y las contingencias que surjan con motivo de permisos y licencias del personal facultativo se sustituirán al 100%.

En el caso excepcional de que existieran dificultades para la selección de personal sustituto por estar agotadas las listas de selección, se estudiará establecer una modalidad de complemento de productividad destinada a retribuir a los facultativos del EAP que asuman mayor carga asistencial.

B. Como modalidad alternativa, si la prestación se realiza voluntariamente por el personal de plantilla fuera de su horario de trabajo para la asistencia de la población asignada a otro facultativo de su propia zona básica se le compensará, en concepto de productividad, con una cantidad equivalente, prorrateada por el número de días sustituidos, a los importes del salario base y complementos de la plaza básica del facultativo sustituido, quedando excluida la atención continuada (modalidad A), la antigüedad y cualquier otro concepto retribuido de naturaleza personal, como en su caso las correspondientes al puesto de trabajo de coordinador médico.

C. El personal de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) recibirá manutención en las mismas condiciones que el de la Gerencia de Atención Primaria 061 en centros concertados al efecto por el Servicio Cántabro de Salud que garanticen el desayuno, comida y cena.

D. En el caso de personal de los SUAP y de la Gerencia de Atención Primaria 061 que realizan sus funciones en días festivos, sábados y domingos y en horario nocturno se negociará en Mesa Sectorial la revisión de las retribuciones para tener en cuenta tales circunstancias en relación con el equivalente de otras comunidades autónomas y otros puestos de trabajo del Servicio Cántabro de Salud.

E. Se estudiará la posibilidad de poner a disposición de cada SUAP, un vehículo para su utilización por el personal del Servicio en los desplazamientos que los profesionales deban realizar para prestar asistencia sanitaria fuera del centro. La disponibilidad del vehículo en el SUAP será incompatible con cualquier tipo de indemnización o retribución por la utilización de vehículo particular.

F. Se estudiará la posibilidad de crear un fondo anual para indemnizar a los profesionales en aquellos casos de daños a su vehículo cuando sean ocasionados durante el desempeño profesional.

8.- Comisión Paritaria.

Las partes firmantes se comprometen a realizar, en comisión paritaria, el seguimiento de los compromisos

asumidos en el presente Acuerdo, a cuyo fin se reunirán periódicamente con carácter ordinario y, en todo caso, cuando lo solicite alguna de las partes. Igualmente, en el seno de la mencionada comisión se mantendrá el diálogo y la cordialidad para tratar las cuestiones comunes.

Santander, 8 de noviembre de 2007.—Por la Administración, la secretaria general de la Consejería de Sanidad, M^a Cruz Reguera Andrés.—Por las organizaciones sindicales, CC.OO., Asunción Ruiz Ontiveros; U.G.T., José Manuel Castillo Villa; por CSI-CSIF, Pilar Vía Gómez, y CEMSATSE, M^a José Ruiz González.
07/16967

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo por el que se revisa el desarrollo profesional del personal no sanitario y del sanitario de los Grupos C y D.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2007 por el que se aprobó el "Acuerdo por el que se revisa el desarrollo profesional del personal no sanitario y del sanitario de los Grupos C y D", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales CC.OO., U.G.T., CSI-CSIF y CEMSATSE., y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo -Anexo B- C-1, se resuelve:

1º Dejar depositado el Acuerdo a que se contrae la presente Resolución en este centro directivo.

2º Ordenar su publicación obligatoria en el BOC.

Santander, 13 de diciembre de 2007.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

"El Consejo de Gobierno de Cantabria, en la reunión del día 22 de noviembre, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y a propuesta del Consejero de Sanidad,

SE ACUERDA

Aprobar el "ACUERDO POR EL QUE SE REVISAN EL DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL NO SANITARIO Y DEL SANITARIO DE LOS GRUPOS C Y D" adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales CC.OO., U.G.T., CSI-CSIF y CEMSATSE.

Santander, 22 de noviembre de 2007.—El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ACUERDO POR EL QUE SE REVISAN EL DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL NO SANITARIO Y DEL SANITARIO DE LOS GRUPOS C Y D.

El "Acuerdo Integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud" de 29 de diciembre de 2006, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de

enero de 2007 (BOC número 20 de 29 de enero de 2007), reconoció el derecho al desarrollo profesional del personal no sanitario (personal de gestión y servicios del artículo 7 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud) y del personal sanitario de los grupos C y D (personal de formación profesional previsto en el artículo 6.1.b de la citada Ley) de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

Si bien en el Acuerdo integral citado se establece el derecho al reconocimiento del desarrollo profesional, éste no define el modelo final sino que se limita a reconocer exclusivamente el derecho al reconocimiento del grado I y las cuantías del complemento correspondiente a tal grado.

En este sentido siendo el objetivo de esta Administración sanitaria progresar en el sistema de desarrollo profesional para el personal no sanitario y sanitario de los grupos C y D, se considera oportuno ampliar al grado II el reconocimiento automático teniendo en cuenta, además de los requisitos generales, el criterio de diez años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en el plazo de la convocatoria que a tal efecto se efectúe y conforme a los criterios de cómputo de servicios prestados en caso de cambio de categorías que se establezcan.

El reconocimiento del grado II se vincula al único requisito del tiempo de servicios prestados, sin perjuicio de la necesidad de definir en toda su amplitud el modelo de desarrollo profesional lo que deberá llevarse a cabo, previa negociación en Mesa Sectorial, en el plazo mas breve posible, y que estará guiado en todo caso por los criterios de transparencia y simplificación del sistema.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias se suscribe el presente Acuerdo:

1. Se añade un segundo párrafo al apartado 1.4 del Acuerdo de 29 de diciembre de 2006 que tendrá la siguiente redacción:

“A efectos de reconocimiento de los grados I y II de carrera profesional y durante el régimen transitorio se tendrá en cuenta únicamente el requisito de tiempo de servicios prestados exigibles para el reconocimiento de tal grado”.

2. Se añade un segundo párrafo al apartado 1.6 del Acuerdo de 29 de diciembre de 2006 que tendrá la siguiente redacción:

“Los efectos económicos del Grado II reconocido en régimen transitorio serán desde el 1 de enero de 2008, siempre que se cumpla el requisito de 10 años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en el plazo de la convocatoria que a tal efecto se efectúe y conforme a los criterios de cómputo de servicios prestados en caso de cambio de categorías que se establezcan”

3.- Se modifica el apartado 1.7 del Acuerdo de 29 de diciembre de 2006 que tendrá la siguiente redacción:

“Importe del complemento de carrera profesional:

Para el grado I del sistema de carrera profesional el importe del complemento de carrera en cómputo anual se fija en las siguientes cantidades:

Grupo A.- 3.000 euros.
Grupo B.- 1.850 euros.
Grupo C.- 1.400 euros.
Grupo D.- 1.050 euros.
Grupo E.- 800 euros.

Para el grado II el importe del complemento de carrera en cómputo anual se fija en las siguientes cantidades:

Grupo A.- 5.200 euros.
Grupo B.- 3.550 euros.
Grupo C.- 2.700 euros.
Grupo D.- 2.050 euros.
Grupo E.- 1.600 euros.

El importe de los grados III y IV se fijarán previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias”.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las referencias realizadas al personal no sanitario y al personal sanitario de los grupos C y D efectuadas en el presente Acuerdo y en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2006 se entienden realizadas, respectivamente, al personal de gestión y servicios del artículo 7 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y al personal de formación profesional previsto en el artículo 6.1.b de la citada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El modelo final de desarrollo profesional del personal de gestión y servicios y sanitario de los grupos C y D de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, se definirá durante el ejercicio 2008 debiendo estar concluido antes del 31 de diciembre de dicho ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, manteniéndose la validez de las actuaciones realizadas al amparo de la primera convocatoria del procedimiento extraordinario de reconocimiento de grado I en el sistema de carrera profesional, aprobada mediante Resolución de 5 de marzo de 2007 (BOC de 23 de marzo de 2007).

Santander, 8 de noviembre de 2007.—Por la Administración, la secretaria general de la Consejería de Sanidad, M^a Cruz Reguera Andrés.—Por las organizaciones sindicales, CC.OO., Asunción Ruiz Ontiveros; U.G.T., José Manuel Castillo Villa; por CSI-CSIF, Pilar Vía Gómez, y CEMSATSE, M^a José Ruiz González.

07/16969

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo por el que se reconoce el disfrute de días adicionales por antigüedad al personal estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2007 por el que se aprobó el “Acuerdo por el que se reconoce el disfrute de días adicionales por antigüedad al personal estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud”, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales CC.OO., U.G.T., CSI-CSIF y CEMSATSE, y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo -Anexo B- C-1, se resuelve: